

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0793-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de noviembre de 2018

Visto el Expediente n°. 796-2018/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de afectación en uso en vía de regularización, presentada por la Dirección Regional de Salud de Ancash, respecto de un predio con un área de 1 060,32 m<sup>2</sup> ubicado en el Lote 3, Mz J, del Centro Poblado de Llama, distrito de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley n°. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n°. 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Oficio n°. 002710-2018-GRA-GRDS-DIRES-A/OEPP de fecha 26 de octubre de 2018 (folio 02), el Director Regional de Salud de Ancash (en adelante el “administrado”), solicitó la afectación en uso en vía de regularización del predio de 1 060,32 m<sup>2</sup> ubicado en el Lote 3, Mz J, del Centro Poblado de Llama, distrito de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, inscrito en la partida registral n°. P37042952 del Registro de Predios de la Zona Registral n°. VII- Sede Huaraz (en adelante el “predio”) señalando que sobre el mismo funciona el Puesto de Salud de Llama;

Que, el procedimiento de afectación en uso en vía de regularización, se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 46° del Reglamento de la Ley n°. 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA (en adelante el “Reglamento”), el cual prescribe que: “...*Los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, podrán ser afectados en uso, vía regularización, por la SBN, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio...*”;

Que, los requisitos para la tramitación del procedimiento mencionado se encuentran desarrollados en la Directiva n°. 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal,



así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público (en adelante la "Directiva");

Que, conforme al subnumeral 2.5 del numeral 2 de la "Directiva", señala expresamente que: "La afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal"; por lo tanto la libre disponibilidad y la inscripción del "predio" a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, constituyen presupuestos básicos para viabilizar la solicitud presentada por el "administrado", siendo que esta Superintendencia tiene competencia respecto de los predios de titularidad del Estado;

Que, como parte de la calificación de la solicitud presentada por el "administrado" esta Subdirección evalúa en principio si el "predio" materia de petición es de propiedad del Estado y si está bajo administración de esta Superintendencia, en segundo orden evalúa si es de libre disponibilidad y si lo solicitado se encuadra en el supuesto de hecho del procedimiento petitionado; y en tercer orden si el administrado ha cumplido con presentar los requisitos que exige la norma;

Que, revisada la partida registral, se advierte que el titular dominial del "predio" es el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI conforme consta en el asiento 00003 de la referida partida, asimismo, el "predio" forma parte de un área de equipamiento urbano, cuyo uso es centro médico conforme se advierte de la partida registral del "predio", por lo tanto, constituye un bien de dominio público, conforme lo prescribe el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202;

Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente esta Superintendencia no tiene competencia entorno al "predio"; puesto que, sobre el mismo asumió competencia el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal por lo que se debe declarar improcedente la solicitud submateria;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley n°. 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y Decreto Supremo n°. 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" y Directiva n°. 005-2011/SBN; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n° 2085-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de noviembre de 2018 (folio 13);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de afectación en uso en vía de regularización, presentada por la Dirección Regional de Salud de Ancash, respecto de un predio con un área de 1 060,32 m<sup>2</sup> ubicado en el Lote 3, Mz J, del Centro Poblado de Llama, distrito de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES